

**C.R. D.O.
TORO**



NORMAS DE VENDIMIA CAMPAÑA 2010

El artículo 26 de la Ley 24/2003 de la Viña y el Vino, y en el mismo sentido, el artículo 26 de la Ley 8/2005 de la Viña y del Vino de Castilla y León, encomienda al órgano de gestión, entre otras funciones, la de establecer para cada Campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por su Reglamento, los rendimientos, límites máximos de producción y transformación, y cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.

Abunda en este sentido el artículo 7 del Reglamento de la Denominación de Origen "TORO", cuando determina que el Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el ritmo de recolección, a fin de que esta se efectúe en consonancia con la capacidad de absorción de las bodegas, así como sobre el transporte y tipo de envase utilizado para el transporte de la uva vendimiada, para que se realice sin deterioro de la calidad de la uva, y el artículo 8, que contempla la producción máxima por hectárea de viñedo.

Para el cumplimiento de las medidas establecidas, igualmente la Ley 24/2003 de la Ley de la Viña y del Vino en el artículo 26, y la Ley 8/2005 de la Viña y el Vino de Castilla y León en su artículo 26, habilita al mismo órgano de gestión para proponer los requisitos mínimos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los vinos amparados, todo ello en concordancia a su vez con lo previsto en el artículo 14 de la misma norma en lo atinente a la existencia de una regulación, tanto a nivel general como específica, que contemple los requisitos exigibles, y en particular el sistema para su control, para el uso de los nombres geográficos asociados en exclusiva a cada vino amparado, cuya protección se extiende desde la producción según dispone el artículo 18.

1.- La Bodega notificará a este Consejo Regulador, al menos, con 24 horas de antelación los días de recogida del fruto, de modo que los servicios técnicos del Consejo puedan realizar los procesos de control establecidos para esta campaña. En el caso de vendimia nocturna se indicará la hora aproximada de inicio.

2.- Todo viticultor que entregue uvas destinadas a la elaboración de v.c.p.r.d. a las distintas bodegas amparadas, deberá estar inscrito en los registros de este Consejo Regulador antes de inicio de vendimia. **IMPORTANTE:** Si se hubiera recibido la tarjeta y se quisiera modificar, será **OBLIGATORIO** traerla para su modificación, evitando duplicidad de tarjetas.

3.- Al entregar la uva en bodega deberá presentar obligatoriamente la **TARJETA ELECTRÓNICA**, expedida en la Oficina del Consejo Regulador previo pago de la tasa establecida para la campaña 2010. Para cada partida de uva se anotará la pesada y se restará de los máximos autorizados; además irá acompañada de la firma de un albarán donde se detallará el nombre del viticultor, número de tarjeta, número de parcela y polígono, municipio al que pertenece y kilos de uva de la variedad que corresponda. Este albarán se expedirá por triplicado ejemplar: el original, para el Consejo Regulador y dos matrices, una para la bodega y otra para el viticultor, siempre en presencia de personal habilitado del Órgano de Control adscrito al Consejo Regulador.

4.- La Tarjeta electrónica del Viticultor es de uso exclusivo del Titular, quedando prohibida la utilización de la misma para transacción de uva de otros titulares. La utilización fraudulenta de la Tarjeta por otros viticultores dará lugar a la retirada de las mismas y a la apertura de un expediente sancionador al titular de la tarjeta utilizada, y si procede al que ha utilizado la tarjeta de modo fraudulento.

5.- Todos los remolques de transporte de la uva, excepto las bañeras de acero inoxidable, deberán estar pintados con pinturas alimentarias (resinas epoxídicas, aplicadas al menos 10 días antes de la vendimia), de no ser así deberán obligatoriamente llevar lonas, o bien la vendimia se realizará en cajas de plástico. En cualquiera de los casos los envases deberán lavarse con agua solamente y en el momento después de la descarga.

6.- No se admitirá la mezcla de variedades.

**C.R. D.O.
TORO**



NORMAS DE VENDIMIA CAMPAÑA 2010

7.- La uva debe entrar en la bodega en el mismo día que se ha vendimiado, no se admitirá en sacos de plástico o recipientes que puedan favorecer inicios de fermentación y el deterioro de la calidad del fruto.

8.- Los límites de producción en cada una de las variedades, a partir del 6 año, son;

- 6.000 kg/ha para la variedad **Tinta de Toro** en todos los municipios de la D.O.
- 9.000 kg/ha para la variedad **Garnacha y Malvasía** en los municipios de la D.O.
- 6.900 kg/ha para la variedad **Verdejo** en todos en los municipios de la D.O.

Para los viñedos de nuevas plantaciones, cualesquiera que sea la variedad, regirán los siguientes límites máximos de producción;

Para viñedos de	Año 0 (año de plantación o primera hoja) : 0 % del máximo autorizado.
	Año 1 (segunda hoja): 0 % del máximo autorizado.
	Año 2 (tercera hoja): 50% del máximo autorizado.
	Año 3 (cuarta hoja): 66,6% del máximo autorizado.
	Año 4 (quinta hoja): 83,3% del máximo autorizado.
	Año 5 (sexta hoja): 100% del máximo autorizado.

Cuando una parcela, supere en alguna de las variedades, los rendimientos máximos autorizados en su tarjeta, la producción total de la parcela afectada se entenderá como no apta para la elaboración de vino acogido a la Denominación de Origen "TORO", debiendo ser almacenada por la bodega receptora de manera separada del resto de uva destinada a la elaboración de v.c.p.r.d., hecho que será reflejado en acta por parte de un veedor habilitado del Órgano de Control adscrito al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "TORO", pudiendo, en este caso, el Órgano de Control del Consejo Regulador, incoarle expediente, cuya resolución podrá implicar una sanción económica que según la Ley podrá ser por importe de hasta el quintuplo del valor de la producción afectada. Es obligación del viticultor notificar al Consejo Regulador sobre el exceso de producción de las parcelas en las que prevea que se van a superar los rendimientos máximos, para que la uva se destine a un nivel de calidad inferior al de Denominación de Origen, teniendo de fecha máxima hasta el **1 de septiembre de 2010**.

Se autoriza el aclareo de racimos en el viñedo inscrito hasta el **1 de septiembre de 2010**.

9.- La bodega no admitirá para vinos v.c.p.r.d. uvas en mal estado o bien con falta de madurez que repercutirá en el deterioro de la calidad del vino. No se admitirán uvas agraces (de segunda floración), uvas alteradas por la afección de enfermedades criptogámicas (Mildiu, Oidio, Botrytis, etc.) ni uvas con daños producidos por agentes meteorológicos (granizo, etc.) produciéndose su descalificación.

10.- Previamente a realizar la pesada en la báscula, el viticultor deberá facilitar la tarjeta al veedor.

11.- Considerando las características de cada campaña, está facultado este Consejo Regulador para establecer normas de calidad en la materia prima en lo referente al grado probable, estado sanitario, color, acidez, etc, al objeto de obtener vinos de la máxima calidad.

12.- Cualquier movimiento de uvas, mostos o vinos entre bodegas inscritas deberá de ir acompañado de los documentos autorizados vigentes, indistintamente que sea vino de mesa o v.c.p.r.d, entre bodegas inscritas o no, y tanto dentro de la zona D.O. como fuera de la zona. El incumplimiento de este requisito, podrá, conllevar la apertura de expediente sancionador.

No puede realizarse la elaboración, almacenamiento, o manipulación de uvas, mostos o vinos obtenidos de superficies vitícolas situadas fuera de la zona de producción de la D.O.

13.- El Consejo Regulador facilitará la información necesaria para que estas medidas puedan llevarse a cabo, siempre velando por el prestigio y la calidad que avalan los vinos de esta Denominación de Origen Toro.

**C.R. D.O.
TORO**



NORMAS DE VENDIMIA CAMPAÑA 2010

NORMATIVA DE VENDIMIA QUE DEBEN CUMPLIR LAS BODEGAS INSCRITAS, ADEMÁS DE AQUELLAS NORMAS QUE LES AFECTAN COMO VITICULTORES.

1.- Todas las bodegas que deseen recoger uvas procedentes de viñedos no inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "TORO, pero identificada su polígono, parcela y termino municipal, y que corresponda a términos municipales de la DO TORO, deberán presentar por escrito al Consejo Regulador solicitud de autorización para realizar esta entrada de uva, cuyo destino no podrá ser v.c.p.r.d.

2.- Si se precisa la entrada en bodega de uvas que cumplan alguno de los puntos que a continuación se detallan, la bodega fijará un día concreto para recibirla, notificando por escrito, con un margen mínimo de 24 horas de antelación, al Consejo Regulador de esta operación, debiendo detallarse su destino en la declaración de producción de 30 de Noviembre 2010.

- Uvas procedentes de parcelas con exceso de producción según el Reglamento de la Denominación de Origen "TORO".
- Uvas afectadas por enfermedades, pedrisco, falta de maduración o mezcla.
- Uvas que incumplan la normativa vigente.

3.- Las bodegas están obligadas a facilitar el acceso a todas sus instalaciones al personal habilitado del Órgano de Control adscrito al Consejo Regulador. La falta de cumplimiento de esta obligación quedara reflejado en acta, y será objeto de incoación de expediente sancionador.

El Incumplimiento de la normativa de vendimia supone un incumplimiento tipificado como infracción grave en la Ley 24/2003 (Art. 39.2.b), excepto en aquellos casos en que el incumplimiento este tipificado en la Ley como infracción muy grave.

Normas aprobadas durante sesión plenaria del CRDO TORO el 29 de Julio del 2010.